

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 3 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 228.

Negociado 3.º—Asociaciones.

Para dar cumplimiento á lo dis-

puesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 21 del anterior, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno precisamente para antes del día 12 del actual, un estado de las sociedades literarias y los círculos de recreo y de obreros ó protectores de éstos que existan en sus respectivas localidades, sujetándose para ello al modelo siguiente; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de este servicio será castigada con 20 pesetas de multa.

Palencia 3 de Marzo de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

**MODELO QUE SE CITA.**

ESTADO de las sociedades literarias y círculos de recreo y de obreros ó protectores de éstos que existen en esta localidad.

PUEBLOS.	TÍTULO de la sociedad.	FECHA de su fundación.	OBJETO de la misma.

Fecha.....

Listas de los electores que han tomado parte en la potación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumpli-

miento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Villarramiel.

Colegio de San Miguel.

D. Lázaro Tejerina Ibáñez.  
Mariano Prieto Pérez.

- D. Mateo Herrero Lúcas.
- Félix Herrero García.
- Baltasar Cires Otazo.
- Lorenzo Atienza Sánchez.
- Alejo Prieto López.
- Plácido Guerra González.
- Valeriano Martín Fernández.
- Juan Sánchez García.
- Andrés Sánchez Pérez.
- Rafael Moreno Guerra.
- Tiburcio Santa María.
- Francisco Lesmes Guerra.
- Gregorio Guerra Moreno.
- Juan Sánchez Sánchez.
- Eugenio Rodríguez Román.
- Dionisio Arias Caballero.
- Gerardo Guerra del Rivero.
- Demetrio Lesmes García.
- Francisco Fernández Melero.
- Julian Paramio Pérez.
- Angel Pérez Andrés.
- Bruno Pérez Andrés.
- Juan Ambrosio López.
- Leandro Corcobado Solache.
- Leandro Corcobado Llanos.
- Felipe Guerra Aparicio.
- Mariano Sánchez Ibáñez.
- Jesús Pérez Andrés.
- Francisco Lesmes Melero.
- Antolín Solache.
- Andrés Herrero Guerra.
- Miguel Fernández Serrano.
- Eulogio Sánchez Sánchez.
- Juan Guerra Rivero.
- Martín Sánchez Herrero.
- Francisco López Llanos.
- Félix Moreno Guerra.
- Blas Sánchez Sánchez.
- Bernardino Fernández Herrero.
- Matias Prieto Pérez.
- Jacinto Prieto Tejerina.
- Pedro García Guerra.
- Bruno Moreno López.
- Eliás Antolín Arenillas.
- Manuel Rivero del Rivero.
- Andrés Guerra del Rivero.
- Juan Sánchez Tejerina.

- D. Martín Santos Antón.
- Clemente López Corcobado.
- Policarpo Llanos García.
- Alonso Palencia Tadeo.
- Manuel Sánchez Sánchez.
- Agapito del Rivero Guerra.
- Miguel López Antolín.
- Eustaquio Ibáñez López.
- Santiago García Aparicio.
- Zoilo López Serrano.
- Julian Ibáñez Alonso.
- Mateo Alonso López.
- Manuel Calvo Lobejón.
- Manuel Herrero Ibáñez.
- Eliás Guerra Herrero.
- Colegio de Santa María.*
- D. Isidoro Prieto Aparicio.
- Teodoro Rojo García.
- Francisco Guerra García.
- Pedro Martínez.
- Francisco López.
- Manuel Ibáñez Ramos.
- Tomás García Tejerina.
- Toribio Itigo.
- Ildefonso Rodríguez Guerra.
- Gregorio Llanos.
- Francisco Santos.
- Melchor Guerra Pérez.
- Dámaso Puerta Caballo.
- Lorenzo Martínez García.
- José Guerra Llanos.
- Mateo Cuende Conde.
- Tomás López Ibáñez.
- Félix Martín Andrés.
- Marcelino Sánchez Pérez.
- Pedro Guerra Sánchez.
- Andrés Martín Hoces.
- José Sánchez Ibáñez.
- Isidro Herrero.
- Lesmes Solache.
- Saturnino Serrano.
- Fabián Lesmes.
- Raimundo Martín.
- Pedro Martínez Solache.
- Victorio Mediavilla.
- Juan Gutiérrez.
- Rufino Calvo de la Rosa.

D. Martín González Sánchez.  
 Valero López.  
 Simón Sánchez.  
 Miguel Tadeo Sánchez.  
 Francisco Lesmes.  
 Alejo Sánchez.  
 Francisco Guerra Sánchez.  
 José Bueno.  
 Cipriano Tejerina.  
 Manuel Sánchez Puerta.  
 Angel Guerra Corcobado.  
 Miguel Prieto del Amo.  
 Francisco Pérez Puerta.  
 Lorenzo Sánchez.  
 Felipe Prieto Guerra.  
 Juan Francisco Rivero Manso.  
 Gerónimo Recio.  
 Nicolás Gutiérrez.  
 Juan Caballero.  
 Matías Alonso García.  
 Pedro Clérigo.  
 Nicolás Martín Tejerina.  
 Darío Palencia.  
 Braulio Ibáñez.  
 Clemente Caballero.  
 Salvador Guerra López.  
 Amando Pérez.  
 Gregorio Palencia.  
 Sandalio Caballero.  
 Manuel Criado.  
 Antonio Moreno.  
 Alejandro Tadeo.  
 Juan del Rivero.  
 Victor Caballero Blanco.  
 Julian Ibáñez.  
 Melchor García Martín.  
 Manuel Martín Sánchez.  
 Pedro Lesmes Guerra.  
 Nemesio Fernández.  
 Ramón Melero.  
 Florencio Sánchez.  
 Pedro López Alonso.  
 Maximino Calvo.  
 Vicente Caballero Martín.  
 Manuel Guerra Guerra.  
 Joaquín Moreno.  
 Manuel Guerra Corcobado.  
 Manuel Prieto Alcántara.  
 José Melero.  
 Bernardino López.  
 Mariano de Cea.  
 Policarpo Arenillas.  
 Santiago García.  
 Lorenzo Jubete.  
 Gregorio Gallo.  
 Francisco Herrero.  
 Luciano Guerra.  
 Antolín López.  
 Pedro García.  
 Pedro Alonso.  
 Manuel Sánchez Lesmes.  
 Simón Jubete Lobejón.  
 José Gallo.  
 Dionisio Miguel Fernández.  
 Lorenzo Sánchez.  
 Juan Caballero.  
 Domingo Mediavilla.  
 Francisco del Rey.  
 Toribio Corcobado.  
 Pedro de la Fuente.  
 Francisco Aparicio.  
 Victorio Fernández.  
 Constantino Solache.  
 Sabas Aragón.  
 Patricio Sánchez.  
 Nicolás Moreno.  
 Melchor Lesmes.  
 Juan Francisco Puerta.

Villasabariego.

D. Toribio Calvo García.  
 Balbino Rodrigo Muñoz.  
 Mariano Dehesa Peña.  
 Sebastián Cembrero Medina.  
 Cayetano Payo Calvo.  
 Fernando Santillana.  
 Camilo Medina Bastón.  
 Juan Pardo Vegas.  
 Bernardino Castrillo Río.  
 Marcelino González Bravo.  
 Feliciano Caro Martín.  
 Higinio García Pérez.  
 Victoriano Fernández Rodríguez.  
 Nicéforo Aparicio Canduela.  
 Alejandro Payo González.  
 Francisco Medina García.  
 Juan Muñoz García.  
 Gervasio Caro Martín.  
 Eustasio Santillana Martínez.  
 Santiago Izquierdo.  
 Benito Reoyo Delgado.  
 Andrés Mozo Alonso.  
 Antonio Perrote Rojo.  
 Raimundo Santillana.  
 Fabián Llorente de la Fuente.  
 Claudio García Pérez.  
 Teodoro Pérez Fernández.  
 Gregorio Payo Ortega.  
 Miguel Cabañas Llorente.  
 Quirino Vicente Martínez.  
 Desiderio García Pérez.  
 Mariano del Valle Valtierra.  
 Eladio González Antelo.  
 Wenceslao de la Fuente García.  
 Julian Izquierdo Pérez.  
 Mariano González Antelo.  
 Gerónimo de Pando Martínez.  
 Marceliano Diez Caro.  
 Santiago Helguera Molleda.  
 Julian Martín Soto.  
 Aniceto García Calvo.  
 Valentín González Antelo.  
 José Gil Rojo.  
 Victorio Gil Rojo.  
 Nemesio Allende Caro.  
 Heleodoro Celestino Herrero.  
 Isidoro Llorente Gaité.  
 Bruno Herrero de la Fuente.  
 Luís Llorente Pando.  
 Rufino Merino Gutiérrez.  
 Juan Bravo Cobia.  
 Gregorio Aragón Valenciano.  
 Gabriel Rojo Martín.  
 Matías García Burgos.  
 Luciano García Caminero.  
 Felipe Primo Medina.  
 Pedro Sánchez Payo.  
 Félix Payo Pérez.  
 Atanasio Izquierdo Pérez.  
 Juan Lozano Cuadrado.  
 Vicente Clemente García.  
 Bernardino del Molino Allende.  
 Santiago Diez Martín.  
 Felipe Santillana Galindo.

Han obtenido votos.

D. Rufino Merino Gutiérrez.	64
Eustasio Santillana Martínez	33
Higinio García Pérez.	29
Claudio García Pérez.	26
Eladio González Antelo.	25
Fabián Llorente de la Fuente	13
Estéban Fernández Rojo.	1
Santiago Diez Martín.	1

Villasarracino.

D. Policarpo Cuadrado.  
 Gregorio Cuadrado Palomo.

D. José Cuadrado Cuadrado.  
 Benigno Martín Rey.  
 Tomás Andrés.  
 Calixto Calvo.  
 Primitivo Cuadrado.  
 Gorgonio Diez Valdeón.  
 Matías Martín.  
 Juan Antolino.  
 Andrés Cuadrado Netaia.  
 Juan Martín Ramos.  
 Mariano Sánchez Escudero.  
 Anselmo Escudero.  
 Julian Lorenzo.  
 Cayetano González Liquete.  
 Severiano Pérez Liquete.  
 Mariano Fuentes Antolino.  
 Mariano Martín Andrés.  
 Claudio Sendino.  
 Máximo Diez Rey.  
 Francisco Liquete Andrés.  
 Justo García Martín.  
 Isidro Herrero.  
 Mariano Sánchez Cuadrado.  
 Bruno Cuadrado.  
 Adolfo Andrés Andrés.  
 Manuel Cuadrado Andrés.  
 Domingo Bravo Escudero.  
 Benigno Bravo.  
 Ezequiel Sánchez Castrillo.  
 Constantino Antolino.  
 Juan Andrés Cuadrado.  
 Antonio González.  
 Gregorio Cuadrado Castrillo.  
 Juan Calvo Calvo.  
 Fernando Cuadrado Calvo.  
 Evencio Pérez Lobera.  
 Juan Medina Sánchez.  
 Mariano Andrés Calvo.  
 Vicente Liquete Blanco.  
 Miguel Cuadrado Martín.  
 Heleodoro González.  
 Hermenegildo Campo Valles.  
 Miguel Martín.  
 Franco Cuadrado Andrés.  
 Lesmes Antolino.  
 Tomás Pérez Sánchez.  
 Cayo Campo Calvo.  
 Anselmo Andrés González.  
 Mariano Cuadrado Andrés.  
 Adrián Cuadrado Llorente.  
 Rufino Bravo Escudero.  
 Emeterio Sánchez Estébanes.  
 Julian Andrés Calvo.  
 Casto Canduela.  
 Gregorio Cuadrado Arconada.  
 Rafael González Cardenosa.  
 Severiano Pérez Calvo.  
 Tomás Calvo Calvo.  
 Laureano Lorenzo.  
 Tomás Lorenzo Herrero.  
 Crispulo Lorenzo Herrero.  
 Magdaleno Rodríguez.  
 Teodoro Cuadrado.  
 Narciso González.  
 Dimas Monje.  
 Agustín Gómez.  
 Matías Ruesga.  
 Gaspar Castrillo.  
 Isaias Castrillo.  
 Ulpiano Cuadrado.  
 Jesús Andrés Andrés.  
 Lorenzo Andrés González.  
 Laureano Sandino.  
 Aquilino González.  
 Pedro Calvo Sevilla.  
 Antonio Fernández.  
 Inocencio Calvo Calvo.  
 Pedro Cuadrado Ortega.

D. Andrés Cuadrado Fermín.  
 Manuel Liquete Arconada.  
 Dámaso Rey Bravo.  
 Antonino Andrés Pérez.  
 Manuel Diez García.  
 Nemesio Cuadrado.  
 Mariano García Bravo.  
 Ruperto de Valles Sánchez.  
 Luís Cuadrado Castrillo.  
 Mariano Martín de la Fuente.  
 Mariano Lorenzo Cuadrado.  
 Estéban Andrés Cuadrado.  
 Miguel Calvo Calvo.  
 Leandro Lorenzo Liquete.  
 Pablo Liquete Pérez.  
 Enrique Campo Calvo.  
 Juan Liquete Calvo.  
 Wenceslao Pérez Sánchez.  
 Apolinar Cuadrado Medina.  
 Juan Andrés García.  
 Bernardino Calvo Andrés.  
 Eulogio Cuadrado Llorente.  
 Angel Calvo Grande.  
 Pablo Blanco Martín.  
 Francisco Cuadrado Nevares.  
 Santiago Calvo Sánchez.  
 Francisco Blanco Sánchez.  
 Restituto Pérez Arconada.  
 Cesáreo Pérez Arconada.  
 Dionisio Liquete Arconada.  
 Gregorio Cuadrado Maestro.  
 Angel Liquete Andrés.  
 Pablo Martín.  
 Mariano Andrés Andrés.  
 Evaristo Fuentes Iglesias.  
 Félix Cuadrado González.  
 Emiliano de Valles.  
 Maximiano Cuadrado.  
 Ignacio González.  
 Irineo Lobera.  
 Apolinar Cuadrado Castrillo.  
 Eulogio Cuadrado Cuadrado.  
 Lúcio Cuadrado Cuadrado.  
 Felino Sánchez Lorenzo.  
 Florencio Sánchez Lorenzo.  
 Valentín Calvo Cuadrado.

Villasilla y Villamelendro.

D. Juan Castrillo Rodríguez.  
 León Tejedor Gutiérrez.  
 Leandro Fernández Primo.  
 Fernando Espinosa Herrero.  
 Matías Cofreces Sánchez.  
 Márcos Cabezón Pérez.  
 Melchor Gutiérrez López.  
 Francisco Largo Tejedor.  
 Mariano Rodríguez Sánchez.  
 Mateo Rodríguez Sánchez.  
 José Sánchez Valles.  
 Florentino Rodríguez Ruiz.  
 Benito Rodríguez Ruiz.  
 Isidoro Salvador González.  
 Pío Inyesto Diez.  
 Marcelino de la Barga González.  
 Saturnino Cobreces Santos.  
 Nicolás Rodríguez Fernández.  
 Antonio de la Gala Plaza.  
 Eustasio Tejedor Gutiérrez.  
 Juan Espinosa Herrero.  
 Bernabé Rodríguez Martín.  
 Florentino Sánchez Sánchez.  
 Patricio Castrillo Espinosa.  
 León Aparicio Treceño.  
 Valerio Ruiz Valles.  
 Gabriel Tejedor Rodríguez.  
 Gaspar Ruiz Cabañas.  
 Donato Campo Valles.  
 Teófilo López Gutiérrez.

D. Florentino Santos de Arriba.  
Fructuoso Merino Serna.  
Mariano Tejedor Rodríguez.  
Sergio Gutiérrez Pérez.  
Santiago Rodríguez Espinosa.  
Cayetano Rodríguez Hospital.  
José Gutiérrez López.  
Estéban Sánchez Gallego.  
Mariano López Espinosa.  
Feliciano Sánchez López.

D. Bernardino Tejedor Rodríguez.  
Gregorio López Espinosa.  
Juan Castrillo Gutiérrez.  
Eulogio Ruiz Cabañas.  
Mateo Hospital Campo.  
Cándido Guadiana Rodríguez.  
Vicente González Rodríguez.  
Valentín Tejedor Espinosa.  
Juan Sánchez Valles.  
Mauro Melendro Calle.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REAL DECRETO.

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpétua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

#### TEXTO LATINO.

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam.—Quod paucis abhinc mensibus, Novis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigna animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholice illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iam dudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum é festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censentur iure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere participans fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus.—Verum in oblitá Hispaniae natio propriam habet causam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus unacum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim,

#### TRADUCCIÓN CASTELLANA.

León XIII Papa.—Para perpétua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del cielo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorósimas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué participante de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía; el que Jesucristo hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo; el que fué jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad; el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca

in illa ipsa provincia Vallisoletana et ortum duxit et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem in credibili prosequuta obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit.—Hic igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia diu solent abstinere praecepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius, fruatur.—Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCXC Pontificatus Nostri anno Duodecimo.—M. Card. Ledochowski.

ser digno.—Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venere y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las peticiones que nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su Patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficaçísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquéllas que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fé que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski. Lugar † del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes correspondan dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, en esta forma:

Día 3.—Pensiones remuneratorias, Exclaustrados, Cesantes y Jubilados.

Día 4 y 5.—Montepío Militar.

Día 6.—Montepío Civil.

Día 7 y 8.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 9.—Retenciones.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja según ordena la instrucción.

Palencia 1.º de Marzo de 1890.—El Interventor, Francisco Maureta.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

De conformidad con lo que se dispone en la base décimatercera de la ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes por territorial é industrial que deseen disfrutar de los beneficios que concede expresada ley á los que ingresen voluntariamente en las oficinas de Hacienda el importe de sus cuotas, lo soliciten en los últimos quince días del trimestre anterior al de que se trate, esta Administración considera necesario al efecto recordar á los interesados las advertencias siguientes:

1.ª Que las solicitudes de anticipos tienen que reproducirse en cada trimestre en las condiciones expresadas.

2.ª Que los contribuyentes se comprometen al solicitar dichos anticipos, á verificar el pago dentro de los quince días primeros del trimestre siguiente, contrayendo en caso contrario, el compromiso de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad respectiva, más el recargo del primer grado de apremio; y

3.ª Que refiriéndose este anuncio al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, que dá principio en primero de Abril próximo venidero, los que quieran acogerse á expresados beneficios deberán presentar sus solicitudes en esta Administración antes de referido día, ó sea dentro de los quince días últimos del mes de la fecha, expresando en las instancias con toda claridad el nombre y apellidos de los contribuyentes interesados en el pago y que figuren en los repartimientos, el distrito municipal á que corresponde, la clase de contribución y el importe de la cuota trimestral que por cada uno trata de

anticipar, teniendo entendido que las que carezcan de cualquiera de los requisitos expresados no serán admisibles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Palencia 3 de Marzo de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince del actual y hora de las once de su mañana, se subastarán en pública licitación en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, varios bienes embargados á Rafael Martínez, en causa que se le siguió por lesiones, y son como siguen:

Cuatro docenas de sillas, asiento de paja fina, color guinda, nuevas; tasadas en veintisiete pesetas docena.

Cuatro sillas de comer á la mesa, para niños, á dos pesetas cincuenta céntimos una.

Una docena de sillas armadas, en diez pesetas.

Un sillón asiento de paja, ordinario, en tres pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa barnizada, de nogal, con su cajón, en siete pesetas.

Otra de chopo, color nogal, en cinco.

Una cómoda de pino, chapeada de nogal, cuatro cajones, en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tres sillas asiento de paja, para costura, en dos pesetas cincuenta céntimos una.

Una docena de armazones de sillas de Burgos, en siete pesetas.

Un confidente de arco, en quince pesetas.

Seis sillas lo mismo que aquél, de Burgos, en tres pesetas una.

Seis sillas viejas de diferentes clases, en sesenta y cinco céntimos una.

Dos ídem viejas, para costura, en sesenta y cinco céntimos una.

Una mesa vieja de pino, para cocina, sin cajón, en una peseta.

Cinco fuelles, en setenta y cinco céntimos uno.

Seis jaulas pequeñas para pájaro, en setenta y cinco céntimos una.

Cuatro ídem para perdiz, en una peseta una.

Y dos rinconeras de pino, en cincuenta céntimos una.

Y para que los que quieran interesarse en dicha subasta acudan al mencionado local en el día y hora prefijados, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación

y previa consignación del diez por ciento, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Palencia á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal  
de Palencia.

Don Laureano del Campo y Cabo, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado en veinticuatro del actual juicio de faltas contra Andrés Díaz Luna, de ignorado domicilio, y en el acto se dictó la siguiente

SENTENCIA.—Resultando probado por las declaraciones del Comisario y Jefe de Estación de León, que Andrés Díaz Luna viajó sin billete el día veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, desde esta Ciudad á la de León, ocupando un asiento de tercera clase, disculpándose en la declaración que dicho Díaz prestó en León, que el referido billete que se taladró al salir de esta Ciudad se le perdió, y que por lo mismo no podía devolverlo, importando éste doce pesetas ochenta céntimos: Resultando que citado en forma legal el Díaz no ha comparecido á la celebración del juicio de faltas, el cual ha tenido lugar en ausencia de aquél: Considerando que el viajero Andrés Díaz Luna, circuló por el ferrocarril del Norte sin el correspondiente billete, y por lo mismo está en el caso de satisfacer á la Compañía de ferrocarriles del Norte el doble precio del importe de dicho billete: Vistos los artículos del reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles y especialmente el 95 del mismo.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Andrés Díaz Luna, en ausencia y rebeldía, á que pague á la Compañía referida la cantidad de doce pesetas ochenta céntimos por haber viajado sin billete desde esta Ciudad á la de León, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta sentencia que será notificada por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al Díaz, para que en el término de ocho días interponga el recurso que orea procedente y al Sr. Director de la mencionada Compañía, lo pronuncio, mando y firmo con el Sr. Fiscal que queda notificado, de que certifico.—Ildefonso Alonso Escribano.—Licenciado Eusebio Inojal.—Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Es copia conforme con su original, á que me refiero. Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente visado por el Sr. Juez municipal en Palencia á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—

V.º B.º—Alonso Escribano.—Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional  
de Frechilla.

Cédula de notificación.

Por el Sr. Alcalde de esta localidad, con fecha primero de los corrientes, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando que en el plazo que se concedió á D. Mariano Elvira por la providencia que antecede, no ha satisfecho la cantidad de tres mil quinientas cinco pesetas y nueve céntimos que como Recaudador que fué del Banco de España adeuda al mismo, procédase á embargar en primer término los efectos y valores que tenga dados en fianza á dicho Establecimiento, aplicando desde luego á saldar el débito ó la parte posible los que consistan en metálico ó valores liquidados, y si aquéllos no fuesen suficientes al efecto, los demás bienes raíces en que consista la misma y cuantos otros más fuesen reconocidos como de su propiedad, y en vista del resultado se proveerá lo que proceda, y en su razón á ignorarse el paradero del Elvira, notifíquesele esta providencia en extractos de la Alcaldía y por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Alcaldía de Frechilla á primero de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Tomás Márcos.—P. S. M., El Agente ejecutivo, Agustín Rodríguez.

Y á los efectos oportunos pongo la presente para conocimiento del interesado en Frechilla á primero de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Agente ejecutivo de Hacienda, Agustín Rodríguez.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 9 de Marzo corriente á las doce de la mañana, se subastarán en público remate, en Palencia, en el despacho del Procurador G. Colombres Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, las leñas de la corta titulada "La Reyerta", en el monte de "La Torre", propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día. 4

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO

En la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real, se venden las leñas de encina de una ó dos rozas para carboneo.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 2-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.